

COMISION REDACTORA DEL PROYECTO DE CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Acta No. 68 (sesión de 18 de mayo de 2005)

Siendo las 4:00 p.m. del día 18 de mayo de 2005, previa convocatoria del Presidente del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, se reunieron en la sede de éste los integrantes de la Comisión Redactora del Código General del Proceso, con el propósito de continuar con el trabajo de la misma.

ORDEN DEL DIA

DISCUSIÓN ACERCA DE ALGUNOS PUNTOS ESPECIFICOS DE LA PARTE GENERAL PENDIENTES DE DEFINICION.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Asistieron los Doctores JAIRO PARRA QUIJANO, MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ y MARCEL SILVA ROMERO. Estuvieron presentes, además, los Doctores EURÍPIDES DE JESÚS CUEVAS CUEVAS y JORGE FORERO SILVA.

Instala la sesión el Presidente del Instituto Colombiano de Derecho Procesal y concede el uso de la palabra al secretario para dar lectura al orden del día.

En seguida el secretario comenta que está por definir el monto de las cuantías. Agrega que algunos jueces civiles de Bogotá han sugerido conservar la redacción del actual artículo 19 en lugar de la que trae el proyecto porque aquélla es más clara. Añade que también se hace necesario aumentar considerablemente el monto de las cuantías, dado que por la modificación que se hizo a la forma de calcularlas los jueces municipales volverían a quedar sin competencias. Al respecto comenta que se ha pensado en acudir a las estadísticas de procesos repartidos, para establecer las cuantías a partir de datos ciertos, pero la estrategia luce inútil dado que las estadísticas muestran los resultados del reparto hecho con base en las actuales cuantías calculadas con base en reglas también actuales, que fueron alteradas en el proyecto. De modo que al cambiar la forma de calcular las cuantías también varían los resultados del reparto. Plantea que es conveniente aumentar significativamente el monto de las cuantías para mantener un buen volumen de trabajo en los juzgados municipales y evitar que se congestionen demasiado los juzgados del circuito.

El Presidente propone duplicar el monto de las cuantías. La comisión acuerda elevar la mínima cuantía hasta treinta salarios mínimos, y la menor hasta 150 salarios mínimos.

En seguida el secretario comenta que de acuerdo con los planteamientos de algunos jueces es inconveniente dejar un término muy amplio para la duración de la primera instancia, pues eso induciría a que todos los procesos se resuelvan en ese término aún en aquéllos sitios en que por no haber congestión podrían decidirse más rápido. Añade que aquéllos proponen establecer una regla general con un término corto, de nueve meses o un año, de modo que el Consejo Superior de la Judicatura pueda ampliarlo en relación con algunos circuitos o distritos en donde se presente mayor congestión judicial.

Sobre el particular el Presidente sostiene que la ley debe precisar el término de duración del proceso. Propone un término de un año de duración de la primera instancia. La comisión acoge dicha proposición.

Señala el secretario que no se ha definido la consecuencia de que no se resuelva el pleito en el término señalado. Agrega que el Consejo Superior de la Judicatura estaba estudiando una propuesta encaminada a determinar la pérdida de competencia, caso en el cual el proceso se le asignará a un juzgado que esté al día, escogido por el Consejo Seccional de la Judicatura, bajo el entendido de que a este juez se le estimulará exonerándolo de un buen número de procesos en el reparto siguiente.

El Presidente sugiere redactar una disposición con base en el planteamiento anterior, sugerencia que es acogida.

Plantea el secretario que no se ha regulado el término para los eventos en que el juez debe dictar sentencia por fuera de audiencia, como en el caso del proceso ejecutivo en el que no se proponen excepciones, o en el de restitución de inmueble arrendado, ante lo cual el Presidente propone un término de veinte días. La sugerencia es acogida.

Sobre la competencia asignada a los jueces civiles municipales en asuntos de familia el secretario comenta que algunos jueces de familia y otros civiles han manifestado su desacuerdo con la propuesta, bajo el entendido de que con ella se congestionarían demasiado los juzgados municipales en las ciudades, y que a cambio sugieren conservar la regla según la cual en los lugares donde no haya juez de familia conocerá de esos procesos el civil municipal. La comisión acuerda adoptar dicha regla: atribuir tales procesos a los

jueces de familia de manera principal y a los jueces civiles municipales de manera subsidiaria.

El Secretario advierte que de acuerdo con los planteamientos hechos en la sesión anterior la comisión decidió desjudicializar algunos asuntos de familia sometidos hoy al trámite de jurisdicción voluntaria, razón por la cual es preciso hacer algunos ajustes al artículo que asigna esos procesos al juez de familia.

A continuación el secretario comenta que el Dr. Marco Antonio Álvarez ha propuesto introducir un artículo inicial del siguiente tenor:

“Toda actuación judicial se adelantará con arreglo a los principios de prevalencia del derecho sustancial, eficacia, concentración, inmediación, oralidad, equidad, buena fe y colaboración. Cuando sea necesario el juez adoptará las medidas indispensables para impedir la paralización del proceso y en general hacer efectivos la realización de los principios”.

Así mismo, comenta que el Dr. Álvarez sugiere introducir en las disposiciones generales del código la presunción de buena fe y el deber de colaboración de las partes, para lo cual elabora la siguiente redacción:

“Se presume la buena fe de las partes y los terceros en las actuaciones procesales. El abuso del recurso judicial será sancionado con arreglo a lo previsto en este código”.

Agrega que el Dr. Álvarez propone que en la disposición que indica que las normas procesales son de orden público se posibilite la celebración de contratos procesales; sugiere la siguiente redacción:

“Las normas procesales son de orden público y por lo tanto de obligatoria observancia. Las partes, con aprobación del juez, pueden celebrar contratos procesales que sean obligatorios, siempre que se respete la garantía constitucional del debido proceso y el derecho de defensa”.

Sobre el planteamiento anterior el Presidente indica que tanto la presunción de buena fe como el deber de colaboración se encuentran regulados en la Constitución Política, razón por la cual no es necesario incluirlos en este código. Añade que las otras disposiciones se discutirán posteriormente.

A propósito del recurso de casación que está pendiente de estudio, el Dr. Cuevas plantea que para evitar que la Corte Constitucional tenga que intervenir en las decisiones de las

otras jurisdicciones, es conveniente que exista en los órganos superiores de cada una un recurso que garantice la protección de los derechos fundamentales. Para ello debe permitirse que sea la misma jurisdicción la que corrija sus errores, razón por la cual debe establecerse como causal de casación la violación de derechos fundamentales.

El Presidente comenta que el recurso extraordinario de súplica no funcionó por el hecho de surtirse ante el mismo Consejo de Estado. Comenta que en la próxima reunión se debatirá acerca del recurso de casación, para lo cual se espera contar con la presencia del Dr. José Fernando Ramírez.

Siendo las 5:30 p.m. se levanta la sesión.

MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ

Secretario de la Comisión

/H.C.T.